

de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1983, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establece para la prestación del servicio militar en forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresa	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras	Plomo	Jaén.
Explotación Minera Internacional España, S. A. (EXMINESA)	Plomo	Lugo.
Cia. Los Guindos, S. A.	Plomo	Jaén.
Cia. La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Minera Celdrán, S. A.	Plomo	Murcia.
D. Eloy Celdrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española de Cinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Andrés Moreno García	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Mirra Sierra de Baza, S. L.	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	León.
Minero Industrial Pirenaica, S. A.	Plomo	Lérida.
Real Cia. Asturiana de Minas	Plomo	Santander.
Sociedad Picos de Europa	Plomo	Santander.
Minerales y Productos Derivados	Plomo	Gerona.
Real Cia. Asturiana de Minas, S. L.	Plomo	Guipúzcoa.
Minerales y Productos Derivados, S. A.	Plomo	Almería.
Minas de Guarajaz, S. A.	Plomo	Toledo.
D. Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Hijos de L. Seguy, S. L.	Plomo	Tarragona.
Minas de Potasa de Suria, S. A.	Potasa	Barcelona.
Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.	Potasa	Barcelona.
Potasas de Navarra, S. A.	Potasa	Navarra.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

2538 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ricla industria de servicio público de suministro de agua potable en Ricla (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ricla para industria de servicio público de suministro de agua potable en Ricla (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza), siendo intransferible salvo autori-

zación expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenado con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 512.000 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es tomada de la acequia principal y entra en unas balsas de decantación. Existe un depósito regulador de 511.146 metros cúbicos año. El agua es impulsada por un motor de 25 CV. por tubería de fibrocemento de 200 y 150 milímetros de diámetro, y la red de distribución por tuberías de 125, 100, 80, 70, 60 y 50 milímetros con una longitud de 7.718 metros.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución se desconoce, pues esta instalación fue efectuada por la Comunidad de Regantes en el año 1961.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. Madrid 29 de octubre de 1979.—El Director general, Por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

2539 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cabañas de Ebro (Zaragoza) industria de servicio público de suministro de agua potable en Cabañas de Ebro (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro para industria de servicio público de suministro de agua potable en Cabañas de Ebro (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.